



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ASUNTO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN : No. 6.306 FOLIO 465 TOMO 19
JUSTICIA XXI No. 4100131100011984-06306 00
DEMANDANTE : ROSA MARGARITA SANCHEZ ACEVEDO
DEMANDADO : FRANCISCO HERNANDO BUSTOS ESCOBAR
BENEFICIARIO : FRANCISCO JAVIER BUSTOS SANCHEZ

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el señor **FRANCISCO HERNANDO BUSTOS ESCOBAR**, sobre el levantamiento de la medida de impedimento para salir del país que pesa en su contra, dentro del proceso de alimentos de la referencia.

Para ello, se hace necesario como hechos antecedentes exponer lo siguiente:

1. Mediante auto del 31 de agosto del año 1985, encontrándose en trámite el presente proceso, este juzgado dispuso impedir la salida del país del aquí demandado y como tal, se comunicó a la autoridad competente mediante oficio No. 365 del 10 de septiembre del mismo año.
2. Revisado los libros radicales que se llevan en este Juzgado, así como el aplicativo Justicia XXI, no se encontró que se haya adelantado o se encuentre en trámite proceso ejecutivo de alimento alguno; siendo evidente solamente la existencia de proceso de fijación de cuota alimentaria y posterior aumento de la misma.
3. Consultado el Registro Civil de Nacimiento que reposa en el expediente, se avizora que el beneficiario de la cuota alimentaria actualmente cuenta con 47 años

de edad, lo que permite evidenciar que supera la edad máxima establecida por la Jurisprudencia nacional (25 años) para mantener la cuota alimentaria, además de que no está probado en el proceso de alimentos que tiene alguna condición de discapacidad que le impida valerse por sí mismo.

4. De otro lado, se tiene que este Juzgado previo a resolver la solicitud de la parte demandada del levantamiento del impedimento para salir del país, se le corrió traslado de la misma al beneficiario de la cuota alimentaria, sobre lo cual guardó silencio y no se pronunció al respecto, pese a estar debidamente notificado a través de su correo electrónico personal javierbustos28@gmail.com, el cual fue informado por él mismo en comunicación telefónica contenida el pasado 21 de septiembre de 2023.

Por tanto, en aras de no causar un mayor perjuicio económico al aquí demandado, y dado que ha informado que está próximo a salir del país y que en razón a la medida ya perdió un trayecto de vuelo de ida y vuelta para el extranjero, se hace viable acceder a la solicitud mientras se adelanta el respectivo proceso de exoneración que allegó el señor **BUSTOS ESCOBAR** el día 21 de septiembre de 2023, ante la no oposición de la parte demandante pues guardó silencio cuando se le corrió traslado de la solicitud de levantamiento de la medida.

Por tanto, en razón a lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO.- LEVANTAR la orden de impedimento para salir del país del señor **FRANCISCO HERNANDO BUSTOS ESCOBAR**, portador de la C.C. No. 12.104.614 de Neiva, por los motivos expuestos en líneas anteriores, la cual fue comunicada mediante oficio No. 365 del 10 de septiembre del año 1985, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Departamento Administrativo de Seguridad Social “ DAS “

SEGUNDO.- OFICIAR a la Coordinadora del Centro Facilitador de servicios Migratorios - Regional Huila y al Ministerio de Relaciones exteriores, para que tomen nota del levantamiento de dicha medida.

TERCERO.- FINALMENTE una vez cumplido lo anterior, pasan las diligencias al Despacho para el trámite de exoneración.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes, a través de su dirección electrónica javierbustos28@gmail.com y guille8809@hotmail.com

Por Secretaría elabórense en forma inmediata los correspondientes oficios.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, horizontal flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez